

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCIÓN	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 12

- - - 04950

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

10 ABR 2019

Por la cual se declara un siniestro por estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato N° 0818 de 2015

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto 0007 del 18 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que la secretaria de educación está facultada mediante decreto 0007 del 18 de enero de 2016 en su artículo segundo dispone: **DELEGACIÓN:** deléguese en los **SECRETARIOS DE DESPACHO**, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar aclarar, general las órdenes de pago, suspender terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión.
2. Que el Departamento de Santander celebró el contrato N° 0818 de 2015 con el contratista **COOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS CON SEGURIDAD Y SERIEDAD DE TRABAJO ASOCIADO COOPRESSTA** con NIT 804013342-7 Representante Legal **CARLOS CASTILLO RUEDA** identificado con cédula de ciudad N° 91.069.841 cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE DOS (02) AULAS MULTIFUNCIONALES ESCUELA JARANTIVA DEL MUNICIPIO PUENTE NACIONAL**, por valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$128.366.066,82), y un valor adicional de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$21.411.150,28); y un plazo de 5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, así mismo se designó al ingeniero **JUAN CARLOS QUINTERO PIMIENTO**, como supervisor del contrato.
3. Que la fecha de iniciación del contrato tuvo lugar el dieciséis (16) de marzo de 2015, suscribiéndose acta final el día cuatro (04) de diciembre de 2015 y de liquidación el treinta (30) de enero de 2017 y aclarada el día 2 de agosto de 2017.
4. Que la póliza N° 96-44-101110626 expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** respalda las eventualidades acaecidas con ocasión a la ejecución del contrato N° 0818 de 2015 mediante el amparo de calidad y estabilidad de la obra, cuya cobertura asciende a 29.955,443,42.
5. Mediante proceso forest 989381 de fecha 01 de febrero de 2016 la señora **MARIA EUCARIS PINEDA** en su calidad de rectora de la Institución Educativa, realiza la siguiente denuncia: *"Consideramos que esta obra presenta muchas fallas en su construcción, las cuales hemos hechos saber en repetidas ocasiones al Ingeniero Constructor quien ha hecho caso omiso a nuestros requerimientos. Entre lo observado tenemos:*
 - Pisos instalados en regulares condiciones.
 - Ornamentación instalada con regulares acabados.
 - Paredes desniveladas y mal estructuradas, regulares acabados.
 - Techos instalados con regulares acabados, tubo de desagüe sin instalar.
 - Pasillos sin terminar."

Q

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION --- 04950	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 12

6. Mediante forest 1191562 de fecha marzo 27 de 2017 la rectora de la Escuela Jarantiva de la Institución Educativa Peña Blanca reitera denuncia por daños en la infraestructura "(...) en la actualidad la escuela sigue presentando fallas en sus techos siendo más notorio por la ola invernal ya que todos los días, por el tejado se filtra el agua en grandes cantidades causando inundaciones al interior de las aulas como se puede evidenciar en las fotos que se anexan". "Solicitó además se sirva ordenar a quien corresponda para que gestione con la Gobernación de Santander la ejecución de la póliza de seguros de cumplimiento y se realicen los arreglos pertinentes para evitar el deterioro temprano e las instalaciones construidas y evitar enfermedades de tipo respiratorio a nuestros estudiantes menores de edad, quienes además de tener que a diario sacar el agua de los salones, se ven expuestos a la humedad y deben enfrentarse a las filtraciones de agua que hay en el entejado de la escuela".
7. Mediante proceso forest 1020204 de fecha 08 de abril de 2016 la Secretaría de Educación corrió traslado de las denuncias realizadas por la rectora de la Escuela Jarantiva al contratista ejecutor de la obra, con el objeto de obtener su versión frente a los hechos denunciados y la pronta corrección de las fallas técnicas presentadas.
8. En respuesta a la solicitud elevada por la rectora de la Institución educativa a través de oficio del 28 de marzo de 2016 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Puente Nacional se consolidó informe técnico, que arrojó las siguientes fallas:

"(...)

- Se observa que el espesor de los morteros de pega de las juntas de mampostería no son uniformes, toda vez que se aprecian espesores de 3 y 4 cm al igual que la inexistencia de morteros entre juntas. También se aprecia que este no conserva los mismos espesores a lo largo de la junta".
 - Se observan que se realizaron resanes entre juntas de ladrillos las cuales no presentan buenos acabados.
 - Las tejas presentan hendiduras causadas posiblemente por golpes.
 - Se observa que la cubierta en algunas zonas no se encuentran bien aseguradas (con dilataciones entre luz).
 - Se observa que el mortero de pega de los guarda escoba no es uniforme toda vez que presenta vacíos entre baldosas (la pega se aplicó en la mitad) y muro al igual que presenta espesores variables a lo largo del muro de mampostería, también se observa que hacen falta guarda escobas en algunos sectores."
9. Finalmente, el ingeniero LUIS FRANCISCO LOPEZ MUÑOZ de la Secretaría de Educación, elaboró un primer informe técnico, fechado del 08 de noviembre de 2017 consignando las fallas técnicas presentadas en la escuela jarantiva de la Institución Educativa Peña Blanca.

"DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL: El modulo que comprende las aulas multifuncionales construidas bajo la ejecución de este contrato presenta alguna deficiencias imputables al contratista por mala ejecución de las actividades y/o por mala calidad de los materiales utilizados"; los cuales podemos resumir en los siguientes apartes:

- Nulo arrostamiento vertical de la estructura de soporte de la cubierta; la cual por la acción de los vientos, se levantan de su posición de equilibrio, provocando pánico y la posibilidad de un desplazamiento horizontal y colapso total de la misma.
- Falta de continuidad en las correas de los alares laterales de la cubierta, lo que obligó a improvisar unos elementos en ángulo, a modo de corea, anclados a la viga cinta de las culatas de la edificación con un deficiente anclaje plástico incapaz de soportar refuerzos.
- Deterior del 5% de la teja termoacustica, por deficiente anclaje de las mismas a la estructura de soporte de cubierta.
- Deterioro acelerado por oxidación de las ventanas en láminas C18, por deficiente aplicación del anticorrosivo.
- Inadecuada colocación de los vidrios sobre la carpintería metálica permitiendo un potencial riesgo de cortadas al ser manipuladas.

10 ABR 2019



	RESOLUCION --- 04950	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 12

- Deterioro acelerado al concreto de rampas presuntamente por mala calidad del mismo.
- Inexistencia de bajantes de aguas lluvias, lo que provoca erosión en el terreno circundante.
- Deterioro acelerado del concreto de cunetas.

Con base a lo enunciado anteriormente y con cargo a la póliza de estabilidad de la obra me permito relacionar una serie de actividades de mantenimiento y reparación, necesarias a fin de obtener una obra en condiciones óptimas de estética y estabilidad, utilizando los valores contemplados en el acta de recibo final, para las actividades allí incluidas; para las no incluida se toman los precios del mercado vigentes en el momento del proceso contractual.

ACTIVIDAD	UNI	CANTI	UNIT	PARCIAL
Arrostramiento de los cruces entre viguetas y cerchas y/o viga cinta (con pasador en acero =1/2)	un	80	15.000.00	1.200.000
Suministro e instalaciones de correas metálicas para soporte de alares laterales (incluye anclaje mecánico a la viga cinta)	un	10	80.000.00	800.000.00
Reemplazo de tejas termoacusticas deterioradas por deficiencia de anclaje	M2	8,4	53.137.41	446.354.24
Pintura general de ventanas en lamina C18	Un	8	50.000.00	400.000.00
Suministro e instalación de perfil de aluminio como pisa vidrio a la ventana	ml	124	8.500.00	1.054.000.00
Demolición del concreto de rampas	M2	8.0	12.550.55	100.404.40
Suministro e instalación del concreto de rampas	M2	8.0	92.699.13	741.593.04
Demolición cuneta en concreto	ML	40.0	7.530.33	301.213.20
Suministro e instalación de concreto de cunetas	ML	40.0	62.000.00	2.480.000.00
Suministro de malla electrosoldada para piso de rampas	M2	8.0	9393.75	75.150.00
Ácarreo y retiro de escombros y sobrantes a botadero autorizados	M3	15.0	28.500.00	427.500.00
SUB TOTAL				8.026.214.88
A.I.U (35%)				2.809.175.21
COSTO TOTAL				10.835.390.09

10. A través del forest 1322654 de fecha 27 de diciembre de 2017 se corrió traslado del informe técnico realizado por la Secretaría de Educación Departamental al contratista ejecutor, con el objeto de garantizarle el derecho a la contradicción y la realización de las reparaciones a las que hubiere lugar.

11. Mediante oficios con proceso N° 1359301 y 1359314 se corrió traslado de las fallas consignadas en informe técnico realizado por el **INGENIERO LUIS FRANCISCO LOPEZ MUÑOZ** al contratista ejecutor del contrato y a la aseguradora, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa que le asiste a cada una de las partes.

10 ABR 2019

[Handwritten signature]

	RESOLUCION --- 01950	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 12

12. Posteriormente, a través oficio fechado del 26 de marzo de 2018 el señor CARLOS CASTILLA RUEDA en su calidad de representante legal de la firma COOPRESSTA presentó sus argumentos de defensa frente al informe técnico realizado por el Ingeniero LUIS FRANCISCO MUÑOZ en los siguientes términos:

a. En cuanto al Nulo arrostramiento vertical de la estructura de soporte de la cubierta:

"No se comparte la posición del profesional ya que, manifiesta que por la acción de los vientos se levanta de su posición de equilibrio la estructura de soporte de la cubierta; considera que esto no puede ser posible ya que para que este fenómeno suceda los vientos deben provenir de una trayectoria de abajo hacia arriba, y eso es imposible pues los salones son cerrados completamente y no permiten la entrada de estos vientos. Por lo anterior me permito manifestar que la estructura metálica se desarrolló de acuerdo a las especificaciones técnicas desarrolladas para el proyecto, con el acompañamiento de la directora de planeación y el señor supervisor designado por el Departamento".

"Cabe resaltar que dentro de las visitas llevadas a cabo por Planeación Municipal, manifiesta que la estructura cumple con lo establecido el proyecto y solo hace referencia a acabados, como brechas de la mampostería al interior de los salones, las cuales se encontraban dispares, por lo que se concertó con la Rectora de la institución y supervisor del Departamento, frisar los muros interiores, estucarlos, pintarlos, obra que se realizó y fue recibida a satisfacción por la rectora de la institución, supervisor del Departamento y supervisada por la personería municipal y planeación municipal".

b. En relación a la falta de continuidad en las correas de los alares laterales de la cubierta, lo que obligó a improvisar los elementos de Angulo, a modo de correa, anclados a la viga cinta de las culatas de la edificación con un deficiente anclaje en plástico incapaz de soportar esfuerzos:

"Por lo anterior me permito manifestar que la cubierta se desarrolló de acuerdo a las especificaciones técnica desarrollada para el proyecto, con el acompañamiento de la directora de planeación de Puente Nacional el supervisor designado por el Departamento". Para el caso del alar lateral debo manifestar que de acuerdo a las cantidades pactadas dentro del proyecto, solo quedó un volado de cuarenta centímetros. En cuanto a la continuidad de las correas, es preciso decir que se instalaron de acuerdo al diseño de cubierta, el cual fue avalado por la supervisión y planeación municipal, como puede constar en el expediente del proceso".

c. Respecto al deterioro al 5% de la teja acústica, por deficiente anclaje de las mismas a la estructura de soporte de cubierta:

"Por lo anterior me permito manifestar, que dentro de las observaciones presentadas por la rectora de la institución, se solicitó al contratista para que se taparan unas goteras que se presentaron, así mismo se reforzara el anclaje de la cubierta".

"Por lo que el contratista procedió a reforzar todo el anclaje de la cubierta y tapó las goteras, así mismo se reforzó la cubierta, obra que fue recibida por la supervisión del Departamento, Directora de la institución, Personería Municipal, Planeación Municipal, como se puede constatar en las actas que reposan dentro del expediente del proceso".

"Es de anotar que en comunicación realizada por el contratista a una persona de la vereda para preguntar por el estado de las tejas que se aprecian en la gráfica enviada en el informe, me informaron que unas personas trataron de meterse al salón, lo que ocasionó que las tejas quedaran así. Situación que a grandes rasgos no es imputable al contratista".

d. En relación al deterioro acelerado por oxidación de las ventanas en láminas metálica C18, por deficiente aplicación del anticorrosivo:

"Por lo anterior me permito manifestar que no comparto dicha apreciación, pues ya en una ocasión la señora rectora de la institución hizo la apreciación del oxido que presentan los ventanales de la parte lateral de los salones, para lo cual el contratista procedió nuevamente a pintar, obra que fue recibida por la supervisión del Departamento, directora de la institución, personería municipal, planeación municipal, como se puede constatar en las actas que reposan entro del expediente del proceso, dejando la salvedad que el alar por cuestiones de diseño en el proyecto y cantidad estipulada para cubierta, quedó de 40 cm, situación que ocasiona que las fuertes lluvias con vendaval, que son frecuentes en la vereda, llega a las ventanas, acelerando su degradación.

10 ABR 2019

P

	RESOLUCION --- 04850	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 12

Así mismo se le sugirió a la señora rectora en presencia de la personería municipal, planeación municipal supervisión del Departamento, que solicitara al señor Alcalde ampliar el alar y así solucionar este defecto; cabe anotar que también se cambiaron las guardas de las ventanas, como se puede constatar en las actas que reposan dentro del expediente del proceso".

- e. Así mismo frente a la Inadecuada colocación de los vidrios sobre la carpintería metálica permitiendo un potencial riesgo de cortadas al ser manipulados:

"Por lo anterior me permito manifestar que la vidriería se desarrolló de acuerdo a las especificaciones técnicas desarrolladas para estos fines, la cual fue recibida a satisfacción por el supervisor designado por el Departamento". "Debo anotar que alguien una vez instalados los vidrios partió uno, el cual reemplazó, pudiendo quedar mal instalado, situación que no se le puede imputar al contratista".

- f. De otra parte respeto al deterioro acelerado de la rampa presuntamente por mala calidad del mismo:

"En la gráfica se observa que no es deterioro como lo afirma el profesional, ya se pudo constatar que el pasamano que se instaló, el cual fue obsequio del contratista, se está utilizando para que personas ajenas a la institución se sienten y con los pies debiliten el concreto, así mismo ya se presentó que partieron el pasamanos el cual fue arreglado nuevamente".

- g. En cuanto a la Inexistencia de bajantes de aguas lluvias:

"Por lo anterior me permito manifestar que este ítem no fue contemplado dentro del proyecto".

- h. Y finalmente, respecto al deterioro de concreto en cunetas.

"Por lo anterior me permito manifestar que como se observa en la grafica suministrada por el profesional, se evidencia que fueron instaladas bajantes que conducen el agua directamente a la cuneta, llevándola con fuerza y es claro que el agua acaba con todo, no se percataron de colocar codos a final del bajante para minimizar el impacto del agua".

"Cabe decir que desde que se entregó la obra no se le ha hecho mantenimiento por parte de la administración municipal. La que tiene un deber legal de cuidar mantener y proteger".

"Las situaciones descritas en ningún momentos son imputables al contratista, pues se evidencia es la falta de mantenimiento por parte de la entidad a la que se le entregó la obra para su goce".

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR LA FIRMA CONTRATISTA COOPRESSTA FRENTE AL PRIMER INFORME TÉCNICO.

13. En atención al oficio con radicación No. 201800052680 fechado el veintiséis (26) de marzo de 2018 y recibido en esta dependencia el tres (03) de Abril de 2018 donde se manifiesta, por parte de la firma COOPRESSTA LTDA contratista de las obras ejecutadas en la **ESCUELA JARANTIVÁ DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEÑA BLANCA, DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL**, que hacía parte del objeto del contrato de obra No. 0818 de 2015: "que las fallas que se presentan en la sede educativa ...que desde ningún punto de vista es imputable al contratista" al respecto el Ingeniero LUIS FRANCISCO LOPEZ MUÑOZ, valoró concienzudamente cada uno de los argumentos técnicos de defensa, frente a los cuales realizó las siguientes precisiones:

- Las obras se construyen con el objeto de perdurar en el tiempo, para una vida útil que por lo menos ha de ser veinte (20) años, pero sólo se pide estabilidad por una parte de esa vida útil, para el caso cinco (05) años de cobertura de la póliza de estabilidad de obra.
- Indistintamente a que la obra haya sido recibida a entera satisfacción por la entidad, no exime de la responsabilidad del contratista a responder por la calidad de los trabajos ejecutados, por lo menos durante el tiempo estipulado en la póliza respectiva.

10 APR 2019



 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION --- 04 950	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 12

- Manifiesta no compartir la apreciación “Nulo arrostroamiento vertical de la estructura de soporte de la cubierta; la cual por la acción de los vientos, se levanta de su posición de equilibrio, provocando pánico y la posibilidad de un desplazamiento horizontal y colapso total de la misma”; con el supuesto que es imposible que los vientos actúen de abajo hacia arriba porque los salones son cerrados completamente. Apreciación sin fundamento por que la fuerza de los vientos son en cualquier dirección y entran por cualquier pequeña ventana o abertura, además el techo presenta alares y cubierta en los pasillos, áreas suficientes para que la fuerza de los vientos actúe en sentido vertical ascendente.
- Respecto de la apreciación “Falta de continuidad en las correas de los alares laterales de la cubierta, lo que obligó a improvisar unos elementos en ángulo, a modo de corea, anclados a la viga cinta de las culatas de la edificación con un deficiente anclaje en plástico, incapaz de soportar esfuerzos.”; manifiesta en su escrito haber dejado un alar de cuarenta centímetros; razón suficiente para darle continuidad a las correas dado que la recomendación técnica se establece que no deben existir alares sin soporte más allá de 8 cms.
- Referente a la apreciación “Deterioro del 5% de la teja termo acústica, por deficiente anclaje de las mismas a la estructura de soporte de cubierta.”, Manifiesta el contratista en su escrito que la rectora ya había solicitado que se taparan goteras y reforzaran el anclaje de la cubierta, lo que demuestra que desde la ejecución inicial de las actividades se presentaron falencias constructivas.
- Con respecto a “Deterioro acelerado por oxidación de las ventanas en lámina C18, por deficiente aplicación del anticorrosivo”, el mismo contratista acepta dentro de su carta que fue necesario atender solicitud de la rectora referente a repintar nuevamente las ventanas y se excusa que ya fue recibido a satisfacción; como ya mencioné anteriormente se debe responder por la calidad de los trabajos al menos por los años que pide la póliza de estabilidad de la obra.
- A la apreciación “Inadecuada colocación de los vidrios sobre la carpintería metálica permitiendo un potencial riesgo de cortadas al ser manipuladas.”; una vez más el contratista se excusa que fue recibida a satisfacción y vuelvo y le recalco que las obras se desarrollan para perdurar en el tiempo y las actividades deben realizarse con calidad y en especial seguridad para los educandos.
- Respecto de la apreciación “Deterioro acelerado al concreto de rampas presuntamente por mala calidad del mismo”, el contratista afirma que no es deterioro lo que se ve en la foto; sin embargo en la fotografía es evidente el deterioro de la misma.
- A la apreciación “Inexistencia de bajantes de aguas lluvias, lo que provoca erosión en el terreno circundante”, el contratista manifiesta que éste ítem no fue contemplado en el proyecto; en efecto, por tal motivo no se contempló dentro de las actividades a realizar para llevar a condiciones de estética y estabilidad.
- Con respecto a “Deterioro acelerado del concreto de cunetas”, el contratista manifiesta que en la gráfica se evidencia que se instalaron bajantes que fue lo que ocasionó el deterioro de la cuenta; en tal grafica no se evidencia instalación de bajantes, lo que sí se aprecia es que el concreto presenta deterioro por mala calidad de los trabajos ejecutados; bien sea por baja calidad de los insumos utilizados y/o por deficiente calidad en la mano de obra contratada
- Con base a lo anterior, se ratifica la apreciación de lo observado en campo al momento de la visita en lo referente a la mala calidad de los trabajos ejecutados; bien sea por baja calidad de los insumos utilizados y/o por deficiente calidad en la mano de obra contratada, acciones imputables a la firma contratista; y que las reparaciones a que haya lugar son con cargo a la póliza de estabilidad de obra del contrato en mención.

10 ABR 2019

R

	RESOLUCION --- 04950	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 12

- Así mismo el Ingeniero Luis Francisco López, consolida la valoración probatoria de cada uno de los elementos técnicos presentados y como consecuencia mantuvo invariable las actividades que se han de realizar a fin de corregir las falencias enunciadas, con el objeto de devolverle a la obra las condiciones iniciales de estética y calidad, cuyas reparaciones ascienden a la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.234.160,39).

14. En virtud a la desatención de los múltiples requerimientos realizados al contratista ejecutor, a fin de obtener la corrección oportuna de las fallas presentadas en la infraestructura educativa, se ocasionó la generación de nuevos hechos, impactando gravemente la calidad y estabilidad de la obra, situaciones que a continuación se describen:

"Mediante escrito con Pro N° 1524417 la señora María Eucaris Pineda, en su calidad de Rectora del institución Educativa Peña Blanca, sede Jarantiva informa sobre la siguiente situación:

- *"se presentó el colapso del tejado de la escuela debido a los vientos que se están presentando en esta temporada y a los deficientes acabados de la sede que fue construida en el año 2016 según contrato 818 de 2015. Desde el 24 de enero se escolarizaron los 14 estudiantes que asisten a la sede jarantivá, hasta nueva orden, ya que no se les puede garantizar el mínimo de seguridad y bienestar, teniendo en cuenta que el tejado colapsó en un 50% y el restante está a punto de desprenderse como pueden evidenciarse en las imágenes anexas. Considero hay un alto riesgo de accidentes para estudiantes, docentes y demás comunidad que frecuenta la escuela".*
- *"A partir del año 2016 se empezaron a presentar irregularidades en la construcción de la escuela las cuales fueron puestas en conocimiento de la Secretaria de Educación y de los entes de control sin que haya obtenido respuesta satisfactoria a nuestras quejas."*
- Mediante oficio con pro N° 1533564 del 13 de febrero de 2019 la Contraloría requirió nuevamente al departamento de Santander a fin de establecer si se había declarado el siniestro por estabilidad de la obra con ocasión a las múltiples fallas denunciadas por la Rectora de la Institución Educativa Peña Blanca sede Jarantivá.

DAÑOS ADICIONALES AL INFORME TECNICO INICIAL DE LA ESCUELA JARANTIVÁ

Con el objeto de verificar las nuevas denuncias presentadas por la rectora de la Institución Peña Blanca- sede Jarantivá, se dispuso de una visita técnica encabezada por el Ingeniero Luis Francisco López Muñoz, quien mediante escrito del 21 de febrero de 2019, consignó las pesquisas que a continuación se describen:

" (...) El módulo que comprende las aulas multifuncionales construidas bajo la ejecución de éste contrato se encuentran inutilizadas debido a situaciones de deterioro más agravadas que las apreciadas a finales de 2017, tales como:

- Desprendimiento total del 25% de la cubierta en teja termo acústica.
- Deterioro del 75% de la cubierta en teja termo acústica, que la vuelve inutilizable en ésta construcción.
- Desprendimiento total del ciento por ciento de la cumbrera en teja termo acústica.
- Destrucción del 25% de las correas que conforman la estructura de soporte de cubierta, y todos los demás enunciados en el primer informe.

De lo observado en campo se deduce la mala calidad de los trabajos ejecutados; bien sea por baja calidad de los insumos utilizados y/o por deficiente calidad en la mano de obra contratada, acciones imputables a la firma contratista; y que las reparaciones a que haya lugar son con cargo a la póliza de estabilidad de obra del contrato en mención.

10 ABR 2019



	RESOLUCION --- 04950	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	8 de 12

Con base en lo enunciado anteriormente, me permito relacionar una serie de actividades de mantenimiento y reparación, necesarias a fin de obtener una obra en condiciones óptimas de estética y estabilidad, utilizando los valores contemplados en el acta de recibo final, para las actividades allí incluidas; para las no incluidas se toman los precios del mercado vigentes en el momento del proceso contractual.

ACTIVIDAD	UN	CANT	UNIT	PARCIAL
Arriostramiento de los cruces entre viguetas y cerchas y/o vigas cinta (con pasador en acero $\varnothing=1/2"$).	Un	80	15.000.00	1.200.000.00
Suministro e instalación de correas metálicas para soporte de alares laterales (incluye anclaje mecánico a la viga cinta).	Un	10	80.000.00	800.000.00
Reemplazo de teja termo acústica deterioradas y destruidas por deficiencia de anclajes.	M2	167.68	53.137.41	8.910.080.91

ACTIVIDAD	UN	CANT	UNIT	PARCIAL
Suministro e instalación de correas en madera inmunizada	ML	42	55.227.15	2.319.540.30
Pintura general de ventanas en lámina C18	Un	8	50.000.00	400.000.00
Suministro e instalación de perfil de aluminio como piso vidrios a la ventanería	ML	124	12.550.55	1.556.268.00
Demolición del concreto de rampas.	M2	8.0	12.550.55	100.404.40
Suministro e instalación de concreto de rampas	M2	8.0	92.699.13	741.593.04
Demolición cuneta en concreto	ML	40.0	7.530.33	301.213.20
Suministro e instalación de concreto de cunetas	ML	40.0	62.000.00	2.480.000.00
Suministro de malla electrosoldada para piso de rampas	M2	8.0	9.393.75	75.150.00
Acarreo y retiro de escombros y sobrantes a botadero autorizado	M3	15.0	28.500.00	427.500.00
SUB TOTAL				19.311.750.055
A.I.U. (35%)				6.759.112.52
COSTO TOTAL				26.070.862.57

Dado que las obras fueron contratadas en el año 2015, producto de un proceso de selección de contratista, se debe ajustar a valores 2019, utilizando los índices del IPC presentados por el DANE.

AÑO	IPC
2015	6.77
2016	5.75
2017	4.10
2018	3.18

Al aplicar éstos índices de variación para los años 2015, 2016, 2017 y 2018; se obtiene un valor total de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$31.617.772.63)".

15. Mediante escrito Pro N° 1548809 del 12 de marzo de 2019 se corrió traslado a la firma contratista COOPRESSTA y a SEGUROS GENERALES DEL ESTADO, de la denuncia instaurada por la Rectora de la Institución Peña Blanca – Sede Jarantivá y del segundo informe técnico realizado por el Ingeniero Luis Francisco López Muñoz, sin que a la fecha se haya obtenido un pronunciamiento frente a las pruebas relacionadas; la actitud displicente del contratista frente al saneamiento de los vicios en la infraestructura ocasionó el aumento significativo de los daños y como consecuencia un mayor valor en la ejecución de los arreglos.

10 ABR 2019



	RESOLUCION - - - 04 950	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	9 de 12

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO

La ley 80 de 1993 ARTICULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: **1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o.** Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

El Artículo 99 de la ley 1437 de 2011 establece que los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: 4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

Así mismo, la administración Departamental esta investida de facultad para declarar el siniestro; tesis que fue reforzada por el artículo 7 de la ley 1150 de 2011. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

De otra parte, el artículo 1077 del código de comercio establece: **CARGA DE LA PRUEBA:** Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso en cumplimiento a este artículo la Secretaria de Educación Departamental a través del informe técnico emitido por el funcionario idóneo, se detalló las fallas una a una y los costos a los que ascienden las mismas por un valor de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$31.617.772.63).

En el mismo sentido a través de la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia expediente 25000232600020010230101(29857), mar. 27/14, C. P. Danilo Rojas Betancourth) define: "Por lo general, las pólizas expedidas en cumplimiento de una cláusula de garantía de un contrato estatal se rigen por el Código de Comercio. Sin embargo, en estos casos se trata de un contrato de seguro con elementos sustancialmente diferentes a los celebrados por particulares, explicó el Consejo de Estado.

Una diferencia tiene que ver con la reclamación ante la aseguradora, pues la administración tiene la potestad de proferir un acto administrativo debidamente motivado en el cual declara la ocurrencia del siniestro amparado.

Como todo acto administrativo, la declaratoria del siniestro goza de una presunción de legalidad, que puede ser impugnada en sede administrativa, tanto por quien expidió el seguro como por el contratista, y que puede ser demandada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

10 APR 2015

P

	RESOLUCION --- 04 950	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	10 de 12

El Consejo aclaró que esta prerrogativa de la administración no tiene una naturaleza sancionatoria, lo que permite su ejercicio después de terminado el plazo previsto para la ejecución del contrato e incluso después de su liquidación.

La administración tiene la facultad de declarar la ocurrencia del siniestro amparado por una póliza, mediante la expedición de un acto administrativo ejecutable ante la jurisdicción. No obstante, esa potestad no tiene carácter sancionatorio, recordó la Sección Tercera.

En ese contexto, las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con el Estado deben prestar una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y que sean puestas a su cargo.

También mediante sentencia del 24 de agosto de 2000, exp. 11318, de l Consejo de Estado C.P. Jesús María Carrillo dispuso: "Es decir que la entidad pública asegurada, tiene la potestad de declarar unilateralmente la ocurrencia del siniestro mediante acto administrativo en el cual, conforme a la norma en cita, deberá determinarse la cuantía del daño causado, al margen, incluso, de que la compañía de seguros no comparta su decisión, inconformidad que puede hacer manifiesta mediante los recursos previstos en la ley y posteriormente, si es del caso, por vía judicial. Con esta lógica resulta claro que la Administración está investida de facultad para declarar directamente el siniestro ocurrido en relación con la ejecución del contrato estatal celebrado y hacer efectiva la garantía constituida a su favor, mediante la expedición de un acto administrativo, el cual deberá contener los fundamentos fácticos y probatorios del siniestro y el monto o cuantía de la indemnización; acto que una vez ejecutoriado permitirá exigir a la compañía aseguradora el pago de dicha indemnización, así lo ha dispuesto la ley, decisión que está sujeta al control de legalidad, tanto por vía gubernativa como por vía jurisdiccional".

En la sentencia No. C-154/96, la Corte Constitucional se refirió a la garantía única de cumplimiento establecida en la Ley 80 de «(...) e indicó que la citada garantía tiene por objeto amparar un riesgo que trasciende más allá del simple incumplimiento, de acuerdo con la interpretación que hizo del numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, así: "La realización de un contrato, aun de aquéllos de ejecución inmediata o instantánea, supone ordinariamente un riesgo que trasciende más allá de la ocurrencia del simple incumplimiento y que puede comprometer, eventualmente, la estabilidad de la obra, la calidad de los equipos o de los suministros, el pago inoportuno o parcial o el desconocimiento de los derechos y prestaciones de los trabajadores que intervinieron en la realización de la obra, y tantos otros riesgos, que se buscan prevenir y subsanar con las aludidas garantías." (...)

Valoradas cada una de las evidencias documentales y técnicas, frente a las fallas presentadas en la Escuela Jarantiva se evidencia que efectivamente el contratista conoce de las mismas, e incluso realizó arreglos según manifestó por escrito, los cuales no aminoraron en nada las situaciones presentadas, ocasionando que finalmente la Secretaría de Educación haga efectivo el amparo por estabilidad de la obra, con el objeto de realizar las mejoras correspondientes y salvaguardar la integridad de la comunidad estudiantil que hace uso de las instalaciones.

Frente a este tema, en Sentencia del Honorable Consejo De Estado se contempla. **GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA** - La garantía de estabilidad tiene operancia en los contratos de ejecución de obra, en los cuales el riesgo consiste en el deterioro o daño de la misma, imputable al contratista, después de ser recibida por la entidad contratante. Una de las obligaciones principales del contratista es el saneamiento del objeto del contrato, la cual surge a partir de la terminación del mismo y su desconocimiento acarrea una responsabilidad de carácter post-contractual. Tratándose de un contrato de obra, deberá responder de la estabilidad de los trabajos de construcción, mantenimiento, adecuación, etc., realizados sobre el inmueble, es decir, que durante el término del contrato o en subsidio el previsto en la ley, la obra realizada no se destruirá o amenazará ruina por vicio de construcción, o del suelo, o de los materiales, que el contratista ha debido conocer en razón de su profesión u oficio. **Tratándose de contratos de obra, ésta debe someterse a unos requisitos mínimos de calidad, durabilidad y estabilidad, con miras a garantizar su adecuado funcionamiento.** En casos como el que ocupa la atención de la Sala, lo importante no es que la sociedad constructora haya satisfecho todas las especificaciones técnicas que le indicó el Fondo Nacional del Ahorro y además haya entregado oportunamente las obras contratadas, sino que era fundamental sobre todo por tratarse de proyectos destinados a vivienda familiar, que las obras fueran seguras y estuvieran en condiciones normales de habitabilidad, vale decir que no se vieran sometidas a constantes reparaciones, como ocurrió en el presente caso. Exp 202349810876.

10 ABR 2019

HP

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	RESOLUCION --- 04 950	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	11 de 12

Y en Sentencia del 10-06-1997 el Honorable Consejo De Estado sección tercera se contempló, **OBRA PUBLICA ESTABILIDAD Y BUENA CALIDAD** - Régimen de responsabilidad aplicable / **CONTRATO ESTATAL** - Procedimiento para declaratoria del siniestro.

Si la obligación de estabilidad, de rango legal y supletiva de la voluntad de las partes (art. 2060 del C. de Comercio) opera entre particulares, no se entiende como puede alegarse su inoperancia en el campo de las obras públicas que interesan a toda la comunidad. Se habla de norma supletiva porque los contratantes podrán convertir plazos diferentes para exigir esa estabilidad. Y ante el vacío que se observa dentro del régimen legal de los contratos estatales, en especial en el de obra pública, nada impide así la aplicación de ese art. 2060 también en el aludido campo salvo estipulación en contrario, en la cual se entienda que las partes convinieron un plazo de estabilidad mayor o menor al término de 10 años señalado en esta norma. En el campo de la contratación estatal la administración antes de formular su reclamo a la aseguradora deberá expedir un acto administrativo unilateral, en el cual declarará ocurrido el siniestro, y frente al mismo, tanto la aseguradora como el contratista podrán agotar la vía gubernativa e impugnarlo jurisdiccionalmente. (art 68, ord. 5° del C.C.A.). Se adelante así el debate en torno a un acto dictado con base en un poder legal. Acto que una vez ejecutoriado o luego de resultar fallidas las vías gubernativa y jurisdiccional, prestará con la póliza correspondiente mérito ejecutivo contra la aseguradora, la que deberá pagar el seguro en los términos convenidos.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Este Despacho precisa, que si bien la obra fue recibida a satisfacción, la misma no ha cumplido con los estándares mínimos de calidad y durabilidad, pues ha sido objeto de varias reparaciones tempranas, realizadas por el contratista; siendo evidente la existencia de vicios ocultos dentro de la estructura de la obra, ocasionando un perjuicio grave al patrimonio de la entidad territorial, debido a la magnitud de la afectación de la estructura educativa de la escuela Jarantivá, a tal punto que los alumnos tuvieron que ser trasladados a otro lugar que no cumple con los estándares de calidad y comodidad para prestar el servicio educativo, vulnerando los derechos fundamentales de los niños a recibir una educación en condiciones dignas.

Como se extrae de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado, no le es posible al contratista considerar la existencia de un eximente de responsabilidad frente al saneamiento de los vicios ocultos en la infraestructura educativa, alegando para ello falta de mantenimiento; debido a la magnitud del colapso de la cubierta en un 50% en un periodo inferior al cubrimiento de la garantía de estabilidad y calidad de la obra, evidenciándose la ausencia de una mínima durabilidad.

Es deber del Departamento, salvaguardar los derechos fundamentales de los alumnos adscritos a las Instituciones Educativas de los municipios no certificados y salvaguardar el patrimonio de la entidad, compromiso que nos motiva a mejorar la infraestructura educativa a través de la celebración de contratos de obra, encaminados a mejorar la calidad de la infraestructura; objetivo que se está viendo truncado por la negativa del contratista de sanear los vicios ocultos, que han emergido luego de la entrega a satisfacción de la obra.

Como consecuencia a la negativa del contratista de corregir las fallas técnicas presentadas, la infraestructura viene deteriorándose aceleradamente, situación que se agrava con la presencia de la ola invernal, debido a la exposición de la pintura, redes eléctricas y soportes de cubierta, como consecuencia del colapso de la cubierta o techo; situación que arrojó según informe técnico un valor final de reparación de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$31.617.772.63)**.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Secretaría de Educación:

10 ABR 2019

HP

	RESOLUCION --- 04 850	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	12 de 12

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la ocurrencia del siniestro por estabilidad de la obra, dentro de la garantía única de cumplimiento N° 9644101110626 expedida por Seguros del Estado S.A., establecida dentro del literal D de la cláusula decima sexta del contrato de obra, 0818 de 2015, ejecutado por la firma contratista COOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS CON SEGURIDAD Y SERIEDAD DE TRABAJO ASOCIADO LTDA COOPRESSTA con NIT N° 804.013.342-7, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE DOS (02) AULAS MULTIFUNCIONALES ESCUELA JARANTIVÁ DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL".

SEGUNDO: Cuantificar las reparaciones necesarias, a fin de subsanar las fallas presentadas dentro de la obra ejecutada mediante contrato N° 818 de 2015, por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$31.617.772.63)**, incluido el AIU.

TÉRECREO: Ordenar a Seguros del Estado S.A se sirva pagar **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$29.955.443,42.)**, por concepto de cobertura de calidad y estabilidad de la obra, dentro de la póliza de cumplimiento N° 9644101110626; dinero que deberá pagar a favor del Departamento de Santander.

CUARTO: Ordenar al representante legal de la firma COOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS CON SEGURIDAD Y SERIEDAD DE TRABAJO ASOCIADO LTDA COOPRESSTA se sirva pagar el excedente del valor del siniestro que asciende a **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 1.662.329,21)**.

QUINTO: Notificar del contenido de la presente resolución al representante legal de la firma COOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS CON SEGURIDAD Y SERIEDAD DE TRABAJO ASOCIADO LTDA COOPRESSTA con NIT 804013342-7 o a quien haga sus veces, y al representante legal de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A en la forma y términos señalados en el artículo 67 y ss del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la notificación de la presente, en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a los,

10 ABR 2019


INES ANDREA AGUILAR ALDANA
 Secretaria de Educación Departamental

Proyectó Jurídicamente: Érica Valiana Ramirez Bermúdez- Contratista SED
 Revisó jurídicamente: Angela Pola Luna Contreras- Líder Jurídica SED
 Revisó jurídicamente: Juan José Reyes- Abogado del Despacho SED
 Proyectó técnicamente: Luis Francisco López Muñoz- Profesional Bienes y Servicios
 Revisó Técnicamente: Edgar Pedraza- Asesor Infraestructura del Despacho Educación